



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 34 Resuelto

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000371 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2011

### VISTO:

El Oficio Nº 371/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 24 de marzo del año 2011, y el Informe Nº 000474-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de abril del año 2011.

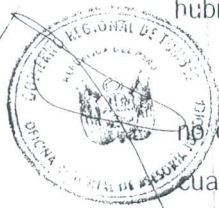
### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña **ROSA LUZ CALDERON MARCHAN**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.64), por concepto de subsidio por luto, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.64), por concepto de gastos de sepelio, bonificaciones que han sido calculadas en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, mediante expediente de registro Nº 29627, de fecha 13 de diciembre del año 2010, la administrada solicita el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio mas intereses legales, teniendo en cuenta la remuneración total o integra, con deducción de lo que hubiera percibido por dichos conceptos.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del plazo legal no cumplió con resolver el pedido administrativo formulado por la administrada, motivo por el cual, aquella mediante expediente con registro Nº 5361, de fecha 08 de febrero del año 2011,



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
75 retenida y cinco  
Folios



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramita Documentación  
Folios: 33

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0003712011/ GOB. REG. TUMBES – P.

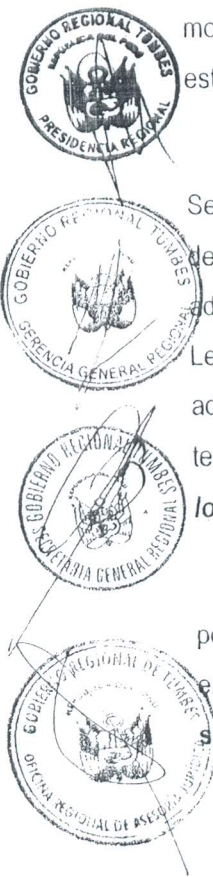
TUMBES, 17 MAY 2011

interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, producto del silencio administrativo negativo de su solicitud contenida en el expediente N° 29627, de fecha 13 de diciembre del año 2010, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, teniéndose en cuenta la remuneración total o íntegra, mas intereses legales.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el**



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
74 retenta y  
Folios cuatro





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000371 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2011

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, lo peticionado no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000474-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 18 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
73 retenida y tres  
Folios



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 31 de 35

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Tec. Adm. Il. Roberto Sigifredo Peña Gallo  
Jefe de Tramite Documentario

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000371 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2011

administrada doña ROSA LUZ CALDERON MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, más intereses legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña ROSA LUZ CALDERON MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0695-2009, de fecha 18 de marzo del año 2009, sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, más intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Blosser*  
Gerardo Fidel Vinas Blosser  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
72 retenta y  
Folios dos.